

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0023-RS**

**Quito, 22 de abril de 2022**

**Consejo Nacional Electoral**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA  
“CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”**

**PROCEDIMIENTO Nro. LICSG-CNE-002-2022**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

*La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

**Que**, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a

## Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0023-RS

Quito, 22 de abril de 2022

*otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...) El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.(...)”;

**Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la **“CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”**;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“Presupuesto.** Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Dispone: **“Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: **“Procedencia.-**La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: **“De las Fases Preparatoria y Precontractual.-**La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**Que**, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: **“Comisión Técnica.-** Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0023-RS**

**Quito, 22 de abril de 2022**

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

*Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.*

*Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.*

*En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCIP, en el primer inciso, establece: **“Pliegos.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

**Que**, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.-**La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

**Que**, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;

**Que**, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...).”;

**Que**, el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: **“Contratación de seguros.-** Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley, se sujetarán al proceso de licitación de seguros:

1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos;

2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior”;

**Que**, la disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: **“QUINTA.-**Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

**Que**, el Reglamento de la Ley General Seguros, en su artículo 47 establece: Las condiciones particulares de las pólizas serán el resultado del régimen de libre competencia y se formularán de común acuerdo entre las partes;

## Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0023-RS

Quito, 22 de abril de 2022

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018, en su Capítulo III, denominado “*DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS BIENES E INVENTARIOS*”, Sección II Aseguramiento, en el artículo 3 señala: *Glosario de términos.- 3.19.- Seguro.- Medida de cobertura de riesgos que están obligadas a contratar todas las instituciones que manejen bienes del Estado para proteger el patrimonio público de manera que, en el caso de pérdida, deterioro o destrucción, se logre obtener su resarcimiento*”;

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en el artículo 50, establece: “*Procedencia. - Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir*”;

**Que**, el artículo 51 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “*Procedimiento. - Para contratar pólizas de seguro la Unidad Administrativa, o aquella que hiciera sus veces de las entidades u organismos previstos en el artículo 1 del presente Reglamento elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad, o su delegado en el cual se justifique la necesidad de asegurar los bienes.*

*La máxima autoridad, o su delegado, aprobará la contratación de la póliza de seguros, considerando los aspectos definidos en el informe previsto en el inciso anterior, así como también la prioridad, naturaleza y misión de los bienes propiedad de la entidad u organismo.*

*La póliza de seguros será incorporada al Plan Anual de Contrataciones de la entidad u organismo*”;

**Que**, el artículo 52 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “*Clases y modalidad. - Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento asegurará todos los bienes priorizando los de Propiedad, Planta y Equipo. Los bienes de Control Administrativo se asegurarán previa presentación de un informe elaborado por la Unidad Administrativa, o aquella que cumpla sus veces, en el cual se justifique la necesidad de asegurarlos. El aseguramiento de los bienes se podrá realizar de manera individual o por lote*”;

**Que**, el artículo 53 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “*Seguimiento y vigencia.- La Unidad Administrativa, o aquella que haga sus veces, será la encargada de verificar periódicamente la vigencia, riesgos y cobertura de dichas pólizas, además de efectuar el trámite de los reclamos por los siniestros suscitados*”;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III, Ley General de Seguros, establece: “*Esta Ley regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.*

*ARTICULO FINAL. - La presente Ley tiene el carácter de especial, prevalecerá sobre otras leyes especiales y generales que se le opongan y rige desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial”.*

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 155 publicado en el Registro Oficial No.516 de 16 de agosto de 2021, señala: Disposición Reformatoria SEGUNDA: “*Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse, sin que sean aplicables al mismo las condiciones establecidas en los artículos 73, 74,75 y 76 de LOSNCP*”;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0023-RS**

**Quito, 22 de abril de 2022**

en Registro Oficial Edición Especial 448 de 11 de mayo de 2018, en el numeral 3.2.1.1., establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional Administrativa: “(...)

*j) Administrar las pólizas de seguros de conformidad con la normativa vigente,*

*Dentro de las responsabilidades y atribuciones encomendadas a Gestión de Administración de Bienes y Seguros constan los siguientes puntos:*

*8) Informe de pólizas de seguros y primas.*

*9) Informe de reclamos por siniestros, inclusiones, exclusiones, renovaciones y recuperación.*

*10) Informe de movimientos y de existencias de suministros y materiales.*

*11) Informe de supervisión de manejo de bienes y seguros a nivel nacional*

*12) Registro de ingresos y egresos de bienes, propiedad, planta y equipo, y bienes de control administrativo.*

*13) Informe de revisión de vigencias y contratación de pólizas de seguros.*

*14) Informe de Gestión y cobertura de siniestros de bienes CNE y DPE.*

*15) Informe de exclusión e inclusión de bienes del Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales en las pólizas de seguros”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

**Que**, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió:

*“Art. 1: “Suscribir todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, e inclusive antes de el/los procedimientos/s de contratación pública que se requieran llevar a cabo para la contratación de las pólizas de seguros institucionales para el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, ya sea que dichas contrataciones sean realizadas forma unificada a nivel de matriz o a nivel desconcentrado, sin que exista limitación alguna por el monto de la contratación; debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto de los seguros de las entidades públicas”;*

**Que**, la Disposición General Única de la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, establece: **“ÚNICA.- Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; además deberá informar trimestralmente a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de todos los actos realizados en función de su delegación”;**

**Que**, la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, de 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: **“(...) Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1.**

*“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”;*

**Que**, se cuenta con el aval de planificación emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral:

Formularios Nro. 64459 de 26 de enero de 2022, con clasificador de gasto Nro. 570201, con el detalle de gasto,

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0023-RS**

**Quito, 22 de abril de 2022**

denominados: “Seguros”;

**Que**, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, teniendo así:

Certificación Presupuestaria Nro. 43 de 26 de enero de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; dentro del cual consta en el ítem presupuestario Nro. 570201, denominados: “Seguros”;

**Que**, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0012-RS, de 18 de marzo de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso para la “**CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**”, a través del procedimiento de Licitación. **Artículo 2.-** Conformar la Comisión Técnica que se encargará de realizar la fase preparatoria y precontractual; de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 18 de su Reglamento General, con los siguientes servidores:

<b>PRESIDENTE</b>	Ing. Grace Carolina Alemán Cruz, Especialista Administrativa.
<b>TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE O DELEGADO:</b>	Ing. Esteban Vladimir Simbaña Vallejos, Especialista Administrativo.
<b>PROFESIONAL AFÍN A LA CONTRATACIÓN:</b>	Tngl. Oswaldo Segundo Sánchez Narváez, Analista Administrativo 2.
<b>DELEGADO DEL DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA:</b>	Ab. María José García Guevara, Coordinadora de Asesoría Jurídica.
<b>DELEGADO DEL DIRECTOR NACIONAL FINANCIERO:</b>	Sra. María Cecilia Vaca Santander, Especialista Electoral.

(...);

**Que**, mediante Acta Nro. 1 del “**PROCESO DE CONTRATACIÓN No: LICSG-CNE-002-2022**”, de 21 de marzo de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual manifestaron: “(...) la comisión técnica una vez que ha revisado los términos de referencia y documentos habilitantes para el desarrollo de la etapa precontractual del proceso para la “**CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**”, por unanimidad, autorizan a la Ing. Grace Carolina Aleman Cruz, Presidenta de la Comisión Técnica emitir el respectivo memorando en el cual se solicita al área requirente la actualización de los Términos de Referencia, de conformidad a la sugerencia determinada en la presente acta, con el fin de continuar con el proceso de contratación(...);”;

**Que**, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-0404-M, de 21 de marzo de 2022, la Ing. Grace Carolina Aleman Cruz, especialista Administrativa remitió a la Directora Nacional Administrativa: “(...) en calidad de Presidenta de la comisión, remito ACTA No. 1 del Proceso de Contratación No: LICSG-CNE-002-2022 para revisión y análisis pertinente”;

**Que**, mediante Acta Nro. 2 del “**PROCESO DE CONTRATACIÓN NO: LICSG-CNE-002-2022**”, de 21 de marzo de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual indicaron: “(...) procede a elaborar el pliego precontractual del proceso conforme al modelo obligatorio publicado en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez que ha elaborado el pliego precontractual, conforme a la documentación remitida, la Comisión Técnica mediante voto unánime establece el pliego definitivo del proceso.

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0023-RS**

**Quito, 22 de abril de 2022**

*Los miembros de la Comisión Técnica autorizan a la Ing. Grace Carolina Alemán Cruz, Presidenta de la Comisión Técnica para que suscriba el documento y se someta a consideración del Delegado de la Máxima Autoridad del CNE”;*

**Que**, mediante Resolución de Aprobación del Pliego del proceso de Licitación de código Nro. CNE-CNAFTH-2022-0015-RS, de 23 de marzo de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió:“(…) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Licitación elaborado por la Comisión Técnica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código LICSG-CNE-002-2022, para la **“CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”**; con un presupuesto referencial de **USD\$ 297.390,98 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 98/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir IVA, impuestos y contribuciones; el plazo de las pólizas de seguros debe tener una vigencia de 365 días calendario, la misma que deberá estar reflejada en las Pólizas emitidas.

*La fecha de inicio de vigencia, se considera una vez transcurridos cuatro días hábiles desde la publicación de la resolución de adjudicación en el Portal Institucional del SERCOP.*

*Dentro de los 15 días calendario, una vez transcurridos cuatro días hábiles desde la publicación de la resolución de adjudicación en el Portal Institucional del SERCOP, la Empresa Aseguradora entregará las pólizas de seguros originales, además deberá emitir una carta de cobertura provisional de las Pólizas de Seguros hasta la emisión y entrega de las pólizas de seguros originales en un plazo máximo de 24 horas. (...);*

**Que**, mediante Acta Nro. 3 de **“PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 31 de marzo de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, manifestaron que existió diecinueve (19) preguntas realizadas por los oferentes a través del portal institucional del SERCOP dentro del proceso de contratación Nro. LICSG-CNE-002-2022; y, adicionalmente se determinó que se hicieron tres (3) aclaraciones en este procedimiento;

**Que**, mediante Acta Nro. 4 de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 11 de abril de 2022, la Abg. María José Espinosa, Gestora del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: *“(…) de la recepción de las ofertas dentro del proceso con código Nro. LICSG-CNE-002-2022, para la “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES” (...);*

**Que**, mediante Acta Nro. 5 de **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 13 de abril de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvieron: *“(…) En calidad de miembros de la comisión técnica responsables del proceso de Licitación de Seguros con código Nro. LICSG-CNE-002-2022, para la “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”, de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...);*

**Que**, mediante Acta Nro. 6 de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, de 18 de abril de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, indicaron: *“(…) se indica que, una vez analizadas las ofertas, se determina que NO existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (...);*

**Que**, mediante Acta Nro. 7 de **“CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS”**, de 18 de abril de 2022, los miembros de la comisión técnica encargados de llevar adelante el proceso en la etapa

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0023-RS**

**Quito, 22 de abril de 2022**

precontractual, concluyeron y recomendaron expresamente: “(...) De conformidad a la normativa vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, la Comisión Técnica recomienda expresamente adjudicar el proceso signado con código No LICSG-CNE-002-2022 para la “**CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**”, al oferente **HISPANA DE SEGUROS S.A.**, con RUC 0991295542001, por un valor de USD 208.638,04(DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA; toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido el mayor puntaje (95 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Licitación de Seguros. (...);”;

**Que**, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 19 de abril de 2022, la comisión técnica encargada de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomendó: “(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, la Comisión Técnica recomienda expresamente adjudicar el proceso signado con código No LICSG-CNE-002-2022 para la “**CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**”, al oferente **HISPANA DE SEGUROS S.A.**, con RUC 0991295542001, por un valor de USD 208.638,04(DOS CIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA; toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido el mayor puntaje (95 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Licitación de Seguros.

*El plazo de las pólizas de seguros debe tener una vigencia de 365 días calendario, la misma que deberá estar reflejada en las Pólizas emitidas.*

*La fecha de inicio de vigencia, se considera una vez transcurridos cuatro días hábiles desde la publicación de la resolución de adjudicación en el Portal Institucional del SERCOP. (...);”;*

**Que**, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-0569-M, de 19 de abril de 2022, la Ing. Grace Carolina Aleman Cruz, Especialista Administrativa remitió a la Directora Nacional Administrativa, lo siguiente: “(...) hago la entrega del expediente e **INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN** de fecha 19 de abril de 2022 suscrito por los miembros de la comisión técnica designada para el proceso signado con el código No. LICSG-CNE-002-2022 “**CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**”;

**Que**, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-0584-M, de 20 de abril de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, lo siguiente: “(...) se realicen las gestiones administrativas para la elaboración de la resolución de adjudicación del proceso; además me permito sugerir salvo mejor criterio a la Ing. Johanna Nicolalde Especialista Administrativo como Administrador del Contrato”;

**Que**, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-0571-M, de 20 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa a la Ing. Johanna Nicolalde, como administradora de las pólizas de seguros”; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y la Resolución CNE-PRE-2021-0023-RS de 10 de marzo de 2021.

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0023-RS**

**Quito, 22 de abril de 2022**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adjudicar el proceso de Licitación, signado con el código Nro. LICSG-CNE-002-2022, al oferente **HISPANA DE SEGUROS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. **0991295542001**, para la “**CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**”, por un valor de **USD 208.638,04 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** sin incluir IVA, ; el plazo de las pólizas de seguros debe tener una vigencia de 365 días calendario, la misma que deberá estar reflejada en las Pólizas emitidas.

La fecha de inicio de vigencia, se considera una vez transcurridos cuatro días hábiles desde la publicación de la resolución de adjudicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Dentro de los 15 días calendario, una vez transcurridos cuatro días hábiles desde la publicación de la resolución de adjudicación en el Portal Institucional del SERCOP, la Empresa Aseguradora entregará las pólizas de seguros originales, además deberá emitir una carta de cobertura provisional de las Pólizas de Seguros hasta la emisión y entrega de las pólizas de seguros originales en un plazo máximo de 24 horas.

**Artículo 2.-** Designar como administrador de contrato al Ing. Johanna Katherine Nicolalde Erembás, Especialista Administrativo, del Consejo Nacional Electoral, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, quien publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, informes del Consejo Nacional Electoral, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y además normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá en base a lo estipulado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo contenido en el Reglamento de la ley ibídem.

**Artículo 3.-** La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

**COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO**

Copia:

Abogada  
Maria Jose Espinosa Jaramillo  
**Coordinador Administrativo**

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0023-RS**

**Quito, 22 de abril de 2022**

NUT: CNE-2022-38865

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-04-21
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-04-22
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-04-22

